Al contestar refiérase
al oficio Nº **02823**

21 de febrero del 2025
DJ-0308

Señor
Geiner Calderón Umaña
Auditoría Interna de la Municipalidad de Parrita
Ce: gcalderon@muniparrita.go.cr

Estimado señor:

Asunto: *Se rechaza consulta por falta de requisitos para su presentación. Falta de competencia del órgano contralor.*

Se refiere este Despacho a su oficio número **DAMP-Nº 063-2025**, mediante el cual consulta sobre la posibilidad efectuar el pago de salario con programas presupuestarios distintos, al igual que la posibilidad de contratar personal por medio tiempo o que un mismo funcionario ocupe un cargo durante media jornada y, durante la siguiente fracción, ocupe un cargo distinto.

En atención a la consulta planteada, debe advertirse que en el ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General, regulada en el artículo 29 de la Ley Orgánica (Ley Nº 7428 del 4 de setiembre de 1994), el órgano contralor, en el ámbito de sus competencias, atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

Al respecto, el *"Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República"*, R-DC-0197-2011 de las 8:00 horas del 13 de diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

Concretamente, el artículo 8 de dicho reglamento contempla los requisitos necesarios para la presentación de una consulta ante la Contraloría General de la República, entre los que se citan en lo de interés:

*"**Artículo 8º—Requisitos para la presentación de las consultas.** Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos:*

***1. Tratarse de asuntos de competencia del órgano contralor.** (…)"* (El destacado es nuestro).

De lo expuesto se desprende con claridad que la consulta, en los términos planteados, no cumple con los requisitos reglamentarios para poder ser admitida ante este órgano contralor por las razones que de seguido se exponen.

De conformidad con el inciso 1) del artículo 8 del Reglamento supra mencionado, las consultas sometidas ante este órgano contralor deben versar sobre aspectos que se encuentren dentro del ámbito de las competencias constitucionales y legales asignadas a esta Contraloría General. Es decir, tiene que existir alguna relación con la Hacienda Pública y sus deberes y atribuciones de control y fiscalización.

De la consulta planteada se observa que la duda principal nace en cuanto a la definición de la posibilidad de contratar personal a medio tiempo en una corporación municipal, ante la ausencia de normativa legal que sea expresa en este tema. A partir de esta definición, se tiene la interrogante sobre la posibilidad de que un funcionario ocupe dos cargos en medio tiempo dentro de la misma institución, lo anterior con relación a un eventual desempeño simultáneo de cargos públicos. Finalmente, se tiene la interrogante de si el pago a un funcionario público puede provenir de dos o más programas presupuestarios distintos.

Lo anterior, al girar en torno al contrato a medio tiempo en municipalidades, es un tema que prevalentemente se encuentra dentro de la competencia consultiva de la Procuraduría General de la República, por lo que se recomienda dirigir la consulta a dicha entidad.

Por lo anterior, no corresponde al Órgano Contralor pronunciarse sobre los temas señalados, lo anterior sin perjuicio de las atribuciones asignadas constitucional y legalmente, con relación a la vigilancia superior de la Hacienda Pública, en razón de lo cual se encuentra facultada para realizar todas aquellas funciones fiscalizadoras que estime pertinentes respecto de los sujetos pasivos, conforme al marco de legalidad y los criterios técnicos correspondientes, en temas como por ejemplo el manejo de fondos públicos derivados que incluye, por supuesto, que las remuneraciones se encuentren acordes con la legalidad.

De lo anterior se concluye que al incumplir su consulta con el requisito establecido en el inciso 1) del numeral 8 del citado Reglamento, resulta inadmisible. Así las cosas y, atendiendo a lo establecido en el artículo 9[1] de la misma normativa, se rechaza la presente gestión y se procede a su archivo sin más trámite.

A modo de colaboración, adjuntamos oficio emitido por este órgano contralor relacionados con el tema de desempeño simultáneo de cargos y supuestos de superposición horaria: oficio n°. 291-2020 (DJ-0030) del 10 de enero de 2020.

Finalmente, les informamos que la Contraloría se encuentra en un proceso de mejora continua para ofrecer productos y servicios de calidad, implementando procesos ágiles, flexibles y centrados en el cliente. Por esta razón, pone a disposición un medio sencillo para la presentación de documentos, que será el medio oficial de correspondencia ante la institución en el corto plazo. Puede acceder a este medio en el siguiente enlace: Presentación de documentos. Les invitamos a utilizarlo para enviar sus comentarios y observaciones a la citada propuesta de reforma.

Atentamente,

Licdo. Luis Alonso Richmond Portuguez
Fiscalizador, División Jurídica
Contraloría General de la República

CGR Firmado digitalmente
Valide las firmas digitales

LRP/jprb
Ni: 3777-2025.
G: 2025001314-1.

[1]En lo de interés se establece: *"Se rechazarán de plano y sin más trámite las consultas que no sean competencia de la Contraloría General de la República, las que no hayan sido presentadas por el jerarca en el caso de la administración activa, por el auditor o subauditor internos o del representante legal en caso de sujetos privados, aquellas cuyo objeto principal consista en requerir la resolución de circunstancias concretas que correspondan al sujeto consultante, así como las que se presenten por sujetos que no están legitimados para consultar conforme a lo dispuesto en el artículo 6, párrafo primero, de este reglamento(...)".*